

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública sin que hayan sido presentadas alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, han quedado definitivamente aprobados por acuerdo Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2019, los siguientes expedientes:

- * Modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2020.
- * Establecimiento y ordenación de precio público por el servicio de comedor escolar.
- * Establecimiento y ordenación de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario

por la prestación de los servicios de:

- Tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Alcantarillado.
- Control de vertidos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se procede a la publicación de los textos íntegros definitivamente aprobados:

A) MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS.

- ORDENANZA FISCAL Nº 2, PARA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El período de pago en voluntaria recogido en el artículo 2 de la ordenanza queda establecido en los siguientes plazos:

	Bienes urbanos	Bienes de características especiales	Bienes rústicos
Período de cobro en voluntaria	15 de marzo a 5 de agosto, ambos inclusive, de cada año		1 de septiembre a 20 de noviembre, ambos inclusive, de cada año

Se crea un apartado 1 en el artículo 3:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que el pago total de la deuda tributaria se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo, este Ayuntamiento no exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados antes de 1 de mayo de cada año.

El resto del artículo 3 pasa a constituir el apartado 2.

Se añade un apartado f) al artículo 3.2:

f) De conformidad con el artículo 74.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- ORDENANZA FISCAL Nº 3, PARA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El período de pago en voluntaria, recogido en el artículo 3 de la ordenanza, se extenderá del día 15 de marzo a 5 de agosto, ambos inclusive, de cada año, ambos inclusive, de cada año.

- ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

La tarifa recogida en el artículo 6º de la ordenanza queda fijada en las siguientes cuantías:

- Por cada vivienda o local negocio con acometida a la red de alcantarillado público, al trimestre	3,82 €
- Por cada autorización para acometer a la red de alcantarillado público	56,93 €

- ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

El período de pago en voluntaria, recogido en el artículo 3 de la ordenanza, se extenderá del día 15 de marzo a 5 de agosto, ambos inclusive, de cada año.

La tarifa recogida en el artículo 6.2 “Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo” queda redactada como sigue:

“Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo y reservas de vía pública con bordillo amarillo (previo informe favorable de la Policía Local)”.

- ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOBRE CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

La tarifa recogida en el artículo 10.1 de la ordenanza queda fijada en las siguientes cuantías:

Análisis de Agua Residual	243,76 €
Análisis de Industria Alimentaria	352,10 €
Análisis de Industria Metalúrgica	541,71 €

- ORDENANZA FISCAL Nº 48, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Las tarifas recogidas en el artículo 4 de la ordenanza queda fijada en las siguientes cuantías:

Por cada m³ consumido de agua:

De 0 hasta 10 m ³	0,3794 €
Más de 10 hasta 20 m ³	0,4604 €
Más de 20 hasta 40 m ³	0,5491 €
Más de 40 m ³	0,6703 €

TARIFA SOCIAL (Por cada m³ consumido de agua):

De 0 hasta 10 m ³	0,2849 €
Más de 10 hasta 20 m ³	0,3452 €
Más de 20 hasta 40 m ³	0,4117 €
Más de 40 m ³	0,5027 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- ORDENANZA Nº 35, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZA ESPECIAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR.

Se añade una nueva tarifa al artículo 4:

Encuentro de Encajeras	
Inscripción	3,00 €

El artículo 5º queda redactado como sigue:

Se aplicarán las siguientes reducciones en tarifa, que en ningún caso afectarán a los derechos de matrícula:

- Familias numerosas	15%
- Pensionista y jubilados con pensión inferior al IPREM	15%
- Personas con discapacidad superior al 33%	50%

En el caso de pensionistas, deberán aportar copia de la pensión que tengan reconocida para valorar el derecho a reducción.

En el caso de que se reúnan varios supuestos con derecho a reducción, se aplicará la reducción de mayor importe, sin que las reducciones puedan ser acumulativas en ningún caso.

- ORDENANZA Nº 44, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES POR PARTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SOCUÉLLAMOS.

La Tarifa recogida en el artículo 4º, queda redactada como sigue:

INFANCIA

Talleres y cursos:

Matrícula, por curso	16,00 €
Por cada alumno, al año	40,00 €

Ludoteca:

Matrícula, por curso	16,00 €
Por cada alumno, al mes o fracción	20,00 €

Escuela de verano:

Por cada alumno	25,00 €
-----------------	---------

Guardería de Vendimia

Inscripción y manutención, toda la campaña	55,00 €
--------------------------------------------	---------

ACTIVIDADES, CURSOS O TALLERES DE IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

Actividades, cursos o talleres no subvencionados:

Matrícula, por curso	11,00 €
----------------------	---------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De dos horas semanales, fraccionable en dos pagos del 50% c.u., cuota anual	40,00 €
De cuatro horas semanales, fraccionable en dos pagos del 50% c.u., cuota anual	60,00 €

El artículo 5º queda redactado como sigue:

Se aplicarán las siguientes reducciones en tarifa, que en ningún caso afectarán a los derechos de matrícula:

- Familias numerosas	15%
- Pensionista y jubilados con pensión inferior al IPREM	15%
- Personas con discapacidad superior al 33%	50%

En el caso de pensionistas, deberán aportar copia de la pensión que tengan reconocida para valorar el derecho a reducción.

En el caso de que se reúnan varios supuestos con derecho a reducción, se aplicará la reducción de mayor importe, sin que las reducciones puedan ser acumulativas en ningún caso.

- ORDENANZA Nº 50, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se modifican las siguientes tarifas recogidas en el artículo 3º de la Ordenanza:

1º.- USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:	
a) Instalaciones deportivas al aire libre:	
1.- Campo de Fútbol "Pepele Peñarubia"	
- Menores de 18 años, € / hora, por campo	sin luz = 4,00 € / con luz = 15,00 €
- A partir de 18 años, inclusive, € / hora, por campo	sin luz = 5,00 € / con luz = 15,00 €
3.- Pista de Ciclismo "Paquito Giménez"	
- Menores de 18 años, € / hora, por pista	sin luz = 4,00 € / con luz = 15,00 €
- A partir de 18 años, inclusive, € / hora, por pista	sin luz = 5,00 € / con luz = 15,00 €
c) Piscina de verano:	
- Entrada abonados, entre 4 y 18 años (ambos incluidos) sábados, domingos y festivos	Se suprime
- Entrada abonados, mayores de 18 años, sábados, domingos y festivos	Se suprime
- Abono individual por temporada días laborables (no incluye sábados, domingos y festivos), entre 4 y 18 años, (ambos incluidos)	20,00 €
- Abono individual por temporada días laborables (no incluye sábados, domingos y festivos), mayores de 18 años	40,00 €
- Abono individual por temporada (todos los días, incluidos sábados domingos y festivos), entre 4 y 18 años (ambos incluidos)	35,00 €
- Abono individual por temporada (todos los días, incluidos sábados domingos y festivos), mayores de 18 años.	55,00 €
- Abono familiar (la unidad familiar se considera a partir de 3 miembros), por temporada	80,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Viernes del mes de julio (de 22:00 a 02:00)	2,00 €
2º.- CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
b) Cursos.	
Matrícula (válida para todo el año y una única matriculación) Piscina Climatizada Cubierta	Se suprime

B) ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIO PÚBLICO.

- ORDENANZA MUNICIPAL Nº 51, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.

Artículo 1. Fundamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de Comedor Escolar.

Artículo 2.- Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación de servicios de la comida de mediodía y de actuaciones de limpieza, vigilancia, control y cuidados a los niños/as que sean admitidos/as dentro del horario de comedor escolar tiene la naturaleza de precio público por ser objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ellas las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La prestación del servicio incluye las siguientes:

- Prestación de comedor servicio para todos los colegios de Socuéllamos.
- Recogida de los escolares en el colegio en el que cursen sus estudios y traslado en autobús hasta el comedor donde se le proporcionará atención durante la comida
- Servicio se prestará desde la salida de los escolares del colegio desde las 14,00 horas hasta las 16,00 horas coincidiendo el calendario con el período lectivo escolar.
- La prestación del servicio se realizará por personal cualificado con experiencia, se servirán menús adaptados a los escolares con alergias e intolerancias alimentarias.
- El establecimiento de hábitos y rutinas positivos hacia la comida, degustación de alimentos, normas de seguridad e higiene bucal, autonomía personal del escolar, socialización y superación personal.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público los padres o representantes legales de los niños/as usuarios/as de los comedores y talleres de ocio.

Artículo 4.- Cuantía.

El precio público por el servicio de comedor escolar que gestione el Ayuntamiento en el marco del Convenio suscrito con la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será el establecido cada año por la orden de la misma, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar de los Centros Públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha. Para el curso 2019/2020 se fija en 4,65 euros/comida al día.

Los usuarios/as del servicio deberán abonar la totalidad del precio público, salvo que cuente con alguna bonificación de las prevista en el Decreto 20/2018, 10 abril, que regula la concesión directa de ayudas de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha, en cuyo caso se estará a lo previsto en la normativa aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para el caso que les sea concedida cualquier otra beca de comedor se abonarán la diferencia entre el total del precio público y la cuantía de la beca, que será ingresada directamente por la entidad que la conceda.

Artículo 5.- Cobro.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago del precio público se realizará mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes en que se preste el servicio. La devolución de los recibos, podrá suponer la pérdida del derecho al servicio del comedor, salvo circunstancias especiales previo informe técnico.

La cuantía mensual del precio será la resultante de multiplicar el precio público diario por el número de días lectivos (175 al año) que tenga el curso escolar, dividido entre los meses que lo compongan (10 meses).

Las bajas temporales por causa justificada que impida al niño/a asistir al colegio o comedor más de 10 días lectivos, minorarán la cuantía del precio público en la parte proporcional que le corresponda, previa solicitud a instancia del interesado, e informe del responsable del servicio.

Artículo 6.- Normas de gestión.

La cobranza del precio público se realizará mediante domiciliación con la entidad bancaria colaboradora.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

C) ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

- ORDENANZA Nº 1, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, ejercido por este Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de esta prestación patrimonial no tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 5. Responsables.**

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Tarifa.

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Se trata de una cuota variable, que comprende 4 tramos, en función del m³ consumido de agua:

Por cada m³ consumido de agua:

De 0 hasta 10 m ³	0,3794 €
Más de 10 hasta 20 m ³	0,4604 €
Más de 20 hasta 40 m ³	0,5491 €
Más de 40 m ³	0,6703 €

TARIFA SOCIAL (Por cada m³ consumido de agua):

- Pensionistas, jubilados y/o desempleados (tanto titulares como inquilinos en viviendas arrendadas): V. Catastral vivienda menor 36.000 €. e ingresos anuales menores de S.M.I.

En caso de convivir con familiares y otras personas en el mismo domicilio, ingresos per cápita menores 4.000 €/año

- Familias numerosas (tanto titulares como inquilinos en viviendas arrendadas): V. Catastral menor 60.000 € e ingresos per cápita menores 5.000 €/año

De 0 hasta 10 m ³	0,2849 €
Más de 10 hasta 20 m ³	0,3452 €
Más de 20 hasta 40 m ³	0,4117 €
Más de 40 m ³	0,5027 €
- La Comisión de Gobierno podrá estudiar casos en los que, al margen de los colectivos recogidos en esta tarifa social y previo informe de Servicios Sociales, se considere conveniente su aplicación	

REQUISITOS:

- Solicitud presentada al efecto entre el 1 y el 30 de enero de cada ejercicio.
- Afecta únicamente a la vivienda en la que se constituya la residencia habitual.
- Titular de la vivienda: Aportar copia compulsada título propiedad
- Inquilino en vivienda arrendada: Contrato de alquiler en el que se haga constar que soporta el pago de la prestación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Estar empadronados y ser residentes en esta localidad
- Presentar documentación que acredite nivel de renta
- En su caso:
 - Carnet vigente de familia numerosa.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación.

Artículo 8.- Devengo.

Una vez iniciada la prestación del servicio, la presente prestación se devengará periódicamente el 1 de enero de cada año.

Artículo 9. Normas de gestión.

La prestación del servicio, así como su evacuación y depuración, los derechos y obligaciones básicas entre la entidad suministradora y los usuarios o abonados, y en general todas las normas de gestión del mismo se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio, el proyecto de explotación y el pliego de condiciones de contratación.

Las cuotas se exigirán mediante recibos trimestrales.

En caso de consumos excesivos de agua originados por fuga, avería o defecto de construcción no detectables, a priori, por los usuarios, cuando quede de manifiesto que su vertido no se ha realizado en la red de alcantarillado, no será facturado el consumo fugado, previa reparación de la avería y quedando acreditada la inexistencia de negligencia por parte del abonado.

Se entenderá por "consumo fugado" el exceso sobre el consumo realizado en el trimestre equivalente del último ejercicio en que fuera tomada lectura del contador.

Artículo 10.

Aquellas empresas sujetas a tarifa industrial en la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable que dispongan de sistema propio e independiente de depuración de aguas residuales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El sistema de depuración debe encontrarse legalmente establecido, permitiendo en todo caso la inspección por parte de este Ayuntamiento, o empresa a la que le sea adjudicado tal servicio, con objeto de verificar su adecuado funcionamiento.

b) El interesado asumirá los gastos derivados de la colocación, por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, de caudalímetro en arqueta intercalada en la salida de la red de saneamiento propia de forma que, a través de ésta, pasen dos colectores a modo de bay-pass:

- Uno, de menor diámetro y sometido a caudalímetro, por el que habitualmente pasen los vertidos diarios.

- Otro colector, de mayor diámetro no sometido a caudalímetro, por el que eventualmente, en días de lluvia, tendrían salida los vertidos recogidos.

La lectura de los vertidos se realizará por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que liquidará la presente prestación en función de la tarifa recogida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 11.

Aquellas empresas que dispongan de pozo para atender las necesidades de su actividad deberán instalar caudalímetro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La lectura del consumo será realizada por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que liquidará la presente prestación en función de la tarifa recogida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 12.

Aquellas empresas instaladas en el término municipal de Socuéllamos, que carezcan de sistema propio de depuración y no se encuentren conectadas a la red general de saneamiento, podrán solicitar el tratamiento de los residuos generados en la E.D.A.R.

A tal efecto:

a) Deberán solicitar dicho servicio del 1 al 15 de diciembre de cada año, indicando las características de los vertidos a tratar.

b) Previo informe de la empresa adjudicataria del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y en la medida en que sea admisible técnicamente por la E.D.A.R., la Comisión de Gobierno podrá autorizar la realización del tratamiento solicitado. Las autorizaciones tendrán carácter anual no renovable.

c) El traslado a la E.D.A.R de los vertidos será realizado por cuenta de las empresas que soliciten este servicio y exigirá el previo pago de la presente prestación conforme se establece en el artículo 6. Trimestralmente se ajustará la totalidad de los vertidos realizados a dicha tarifa.

Artículo 13.

La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión en la prestación, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellas otras prestaciones y/o tributos que pudieran resultar afectados.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- ORDENANZA Nº 2, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por prestación del servicio de alcantarillado.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de alcantarillado, ejercido por este Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

Artículo 3. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de alcantarillado.

2.- No están sujetas a la prestación patrimonial las industrias con sistema de depuración específico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de esta prestación patrimonial no tributaria.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Tarifa.

La cuota se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o local negocio con acometida a la red de alcantarillado público, al trimestre	3,82 €
- Por cada autorización para acometer a la red de alcantarillado público	56,93 €

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación.

Artículo 8.- Devengo.

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento mediante conexión a la red, ya que es obligatoria la recepción del mismo para los titulares de todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

2.- El período impositivo de la prestación es de carácter regular y periódico, coincidiendo con los trimestres naturales.

Artículo 9. Normas de gestión.

1.- La prestación del servicio, así como su evacuación y depuración, los derechos y obligaciones básicas entre la entidad suministradora y los usuarios o abonados, y en general todas las normas de gestión del mismo se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio, el proyecto de explotación y el pliego de condiciones de contratación.

2.- La liquidación correspondiente se efectuará trimestralmente.

3.- La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de saneamiento podrá realizarse por las entidades gestoras del servicio de distribución del agua a través de recibo en el que deberán reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento y saneamiento.

4.- La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión en la prestación, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellas otras prestaciones y/o tributos que pudieran resultar afectados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- ORDENANZA Nº 3, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOBRE CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por prestación del servicio sobre control de vertidos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio sobre control de vertidos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, ejercido por este Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio sobre control de vertidos de aguas residuales no domésticas, que existirá siempre que se produzca la incorporación de aguas pluviales o residuales a colectores y canalizaciones de titularidad o mantenimiento municipal, ya que a partir de ese momento el Ayuntamiento de Socuéllamos asume la gestión de éstas aguas, en las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido concedidas.

Artículo 4.- Obligatoriedad de uso de la red municipal.

Todas aquellos locales, instalaciones industriales o agrícolas, etc. que dispongan de cualesquiera fuentes de abastecimiento de agua vendrán obligados al uso de la red de alcantarillado municipal, mediante la correspondiente acometida de vertido, independientemente de la titularidad de los abastecimientos.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

Esta regulación será de obligatorio cumplimiento en:

- La actual red municipal de alcantarillado, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Socuéllamos.
- Toda ampliación de la red municipal existente, bien sea de nueva planta o mediante asunción de nuevas responsabilidades.
- Los colectores generales de titularidad pública que discurren por el término.

Artículo 6.- Condiciones de los vertidos a la red de saneamiento.

Las condiciones y limitaciones para vertido a la red municipal y su correspondiente evacuación final, serán las recogidas en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento de Socuéllamos, en los que se regulan normas particulares relativas a las aguas residuales, así como el intervalo de características y concentraciones máximas permitidas en los vertidos a los colectores municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7.- Normativa aplicable.

Todo lo que concierne a las relaciones entre el Ayuntamiento como titular de la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales y los usuarios de dicho servicio, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento, en el Reglamento del Servicio de Saneamiento y normativa concordante.

Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento.

Artículo 8.- Devengo.

Con carácter general, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se realiza la toma de muestra en la arqueta de control.

Artículo 9.- Sujetos Pasivos.

1.- Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que produzcan aguas residuales y las viertan mediante conexión a la red pública u otras canalizaciones de titularidad o de mantenimiento municipal y/o disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de esta prestación patrimonial no tributaria.

2.- En el supuesto de que el titular no sea el beneficiario del servicio, se considerará sujeto pasivo quien se acredite fehacientemente como beneficiario a partir de la documentación que el titular o persona interesada aporte a través de expediente iniciado al efecto. Una vez acreditado que el vertido de aguas residuales se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de abastecimiento podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Inspección de Tributos y las sanciones que correspondan.

3.- La condición de usuario vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y en el resto de disposiciones que regulan el servicio.

Artículo 10. Responsables.

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.- Cambio de titular.

1. Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza.

De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular de la póliza incurrirá en un incumplimiento de obligación, iniciándose el correspondiente expediente sancionador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente, del comprobación de datos con respecto a otras prestaciones y/o tributos municipales, que el titular del vertido a la red de saneamiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan.

Artículo 12.- Determinación de la cuantía y tarifa aplicable.

1. Para la determinación de la cuantía de la prestación del servicio de control de vertidos de aguas residuales no domésticas se aplicarán las tarifas siguientes, que incluyen, por cada tipo de análisis, los costes de material y personal para la toma de muestras, de envío de las mismas a laboratorio autorizado y de la analítica propiamente dicha:

Análisis de Agua Residual	243,76 €
Análisis de Industria Alimentaria	352,10 €
Análisis de Industria Metalúrgica	541,71 €

2. Recargos disuasorios.

a. Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida la industrias, viviendas local o entidad por el Ayuntamiento y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, o no se procediera a su limpieza y/o reparación, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de la prestación de vertido en los porcentajes que a continuación se indican:

- Falta de Arqueta de toma de muestras:	25%
- Falta de Arqueta sifónica:	25%
- Falta de Arqueta decantadora de sólidos:	25%
- Falta de Arqueta separadora de grasas:	25%
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las anteriores arquetas:	25%

El Ayuntamiento determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la industria y sus vertidos.

b. Descargas accidentales.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva de investigar la responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos, serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar en el 200% la prestación de vertido.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

c. Excesos en caudales punta.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento de Socuéllamos se reserva, de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta, serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar en el doscientos por cien (200%) la prestación de vertido.

d. Vertidos que superan los límites de la tabla recogida en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento.

La superación de los valores límite para vertidos permitidos, se recargaran con arreglo al coeficiente K de la siguiente fórmula:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

$$K = (2xP1+4P2) \times (N/2)$$

En la que:

- El valor máximo de K será de 15.
- P1 = Numero de parámetros cuyos valores estén entre permitido y no permitido.
- P2 = Numero de parámetros cuyos valores estén por encima de los límites no permitidos.
- N = Número de inspecciones no favorables consecutivas, siendo no favorable aquella que tenga un solo P1 o P2

Obligaciones, prohibiciones, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 13.- Normas generales.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, los vertidos a la red de alcantarillado municipal que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a. Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias, en orden a la adecuación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- b. Imposición de sanciones, según se especifica en esta Ordenanza.
- c. Multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, en el supuesto de incurrir en infracciones derivadas de una actividad continuada.
- d. Prohibición de vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario. Tal prohibición conllevará la clausura temporal o definitiva del vertido, el precintado de la instalación de incorporación al colector y por ende del suministro de agua.
- e. Revocación, cuando proceda, del Permiso de Vertido concedido.

2.- Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones o condenas que correspondan.

3.- Los facultativos del Servicio Técnico encargado de inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente, que salvo disposición en contrario sería el/la Ilmo./a. Sr/a. Alcalde/sa, en el plazo máximo de una semana.

Artículo 14.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los tres apartados siguientes.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a. La falta de mantenimiento de las instalaciones de vertido que dificulten las labores de inspección.
- b. No presentar el plano fin de obra en el plazo establecido.
- c. Efectuar de forma accidental un vertido no autorizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d. En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Permiso de Vertido, de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales.

3.- Se consideran infracciones graves:

a. Tergiversar u omitir datos en los documentos que constituyen la solicitud de vertido, el informe periódico o el informe de vertido accidental.

b. Sobrepasar los límites estipulados para los vertidos tolerados.

c. No seguir las instrucciones, o no hacer uso, total o parcialmente, de las medidas de seguridad dictadas por el Ayuntamiento para provenir o hacer frente a las situaciones de emergencia.

d. La resistencia o demora en la instalación, reparación o puesta en funcionamiento, de los elementos correctores o de control y medida, que hubieran sido exigidos en aplicación de la presente Ordenanza.

e. La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.

f. Cualquier alteración maliciosa en los aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.

g. Tener los elementos de control y medida averiados o fuera de uso.

h. Negar el acceso o entorpecer la labor de la Inspección Técnica.

i. Negar el acceso o entorpecer la labor de la Inspección Técnica.

j. Negarse a firmar el Acta de Inspección.

k. No ejecutar la acometida conforme a las instrucciones dadas.

l. Construir más acometidas que las autorizadas en el Permiso de Vertido.

m. En redes separativas, utilizar el conducto de residuales para evacuar aguas pluviales.

n. Hacer vertidos a cielo abierto, pozo negro, o fosa séptica, existiendo red de alcantarillado en las inmediaciones.

ñ. Hacer obras en la red de alcantarillado sin autorización.

o. Realizar ampliaciones o modificaciones en las instalaciones existentes, en los procesos, en las materias primas, en la maquinaria, en los sistemas de depuración, etc., sin la autorización por parte del Ayuntamiento cuando estos cambios puedan producir variaciones cuantitativas o cualitativas en los parámetros del vertido.

p. Cualquier infracción que cause daños o sobreexplotación cuya valoración económica sobrepase los 600,00 € y hasta un máximo de 3.000,00 €.

q. La comisión de tres faltas leves en el periodo de 365 días.

4.- Se consideran infracciones muy graves:

a. Realizar vertidos tipificados como prohibidos en la Ordenanza de Protección Medioambiental.

b. No comunicar de inmediato al Ayuntamiento la realización de un vertido accidental.

c. Realizar vertidos a la red de alcantarillado sin disponer del correspondiente permiso de vertido.

d. En redes separativas, utilizar el conducto de pluviales para evacuar aguas residuales.

e. Cualquier infracción que cause daños o sobreexplotación cuya valoración económica sobrepase los 3.000 €.

f. La comisión de tres faltas graves en el periodo de 365 días.

Artículo 15.- Responsables de las infracciones.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones, según los casos: Los obligados a obtener el Permiso de Vertido o en su caso los titulares del mismo.

2. La persona física o jurídica que, por si o a través de terceros, sea causante de los daños o infracciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- El titular de la industria o actividad.

Artículo 16.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a. La leves con multas de 60,00 a 300,00 €.

b. La graves con multas de 300,01 a 6.000,00 €.

c. Las muy graves con multas de 6.000,01 a 60.000,00 €. con propuesta, en su caso, de clausura de las actividad.

2.- La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza se entendería que existe reincidencia cuando se hubiere cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los doce meses anteriores.

Artículo 17.- Medidas.

Sin perjuicio de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1) Ordenar al infractor la conexión de sus vertidos a la red municipal de alcantarillado, en el plazo que al que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza.

2) Ordenar al infractor la supresión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, realizados indebidamente o sin autorización.

3) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.

4) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños causados en las obras, redes o instalaciones de alcantarillado público.

5) La clausura temporal o definitiva del vertido y por ende del suministro de agua.

6) No expender nuevos permisos de suministro y/o de vertido a aquellas personas físicas o jurídicas de las que formen parte sujetos que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la Ordenanza y/o el abono de sanciones impuestas.

Artículo 18.- Competencia, Procedimiento, Prescripción.

1.- Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador el/la Ilmo./a. Sr/a. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos.

2.- En la tramitación del procedimiento sancionador, se aplicaran las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3.- Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea de la competencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, dicha propuesta se elevaría a la autoridad competente por razón de la cuantía.

4.- Cuando como consecuencia de los expedientes administrativos que se instruyan por infracciones tipificadas en el presente Ordenanza, aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motivó su inacción, el/la Ilmo./a. Sr/a. Alcalde/sa Excmo. Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de responsabilidades de orden penal en que haya podido incurrir los infractores, absteniéndose aquel de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de san-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

5.- El plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves será de cuatro años y para las leves un año, a contar desde su comisión, y comenzara a computarse desde el día en que hubiera podido incoarse el procedimiento.

Se entendería que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

6.- En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 3891

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>